



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN EN LENGUAJE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García
Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de derecho de Acceso a la Información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2116/2020

Sujeto Obligado

SECRETARIA DE GOBIERNO

Fecha de Resolución

16-12-2020

Desecha, penitenciarios, número, muertes, contagios, centros, personal, Secretaría de Gobierno.

Solicitud

Solicita conocer el número de muertes y contagios por COVID en centros penitenciarios tanto de reclusos y reclusas como de guardias.

Respuesta

Vía Plataforma Nacional de Transparencia, se le adjuntó al solicitante oficios en donde se encuentra información referente a lo solicitado.

Inconformidad con la respuesta

En ningún momento adjuntan ninguno de los dos oficios a los que hacen referencia que supuestamente contienen la información que solicité.

Estudio del caso

En el presente caso, se le previno al recurrente dándole vista con la respuesta para que manifestara un agravio, razones o motivos de inconformidad, toda vez que según señala en su recurso el motivo de inconformidad se debe a que no está incluida la información solicitada; sin embargo, de la revisión hecha a la respuesta proporcionada si se encuentra la información requerida. Siendo el caso que el recurrente no desahogó la prevención ordenada, se hizo efectivo el apercibimiento y se desechó el recurso.

Determinación tomada por el pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión.

Efectos de la resolución

Se **DESECHA** el recurso de revisión.

Votación

Unanimidad

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

No

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2116/2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

En la Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Resolución por la que se **DESECHA** el recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta emitida para solicitud con folio **0101000168020** por la Secretaría de Gobierno

ÍNDICE

GLOSARIO	
1	
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	
4	
PRIMERO.	COMPETENCIA
4	
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	
5	
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	
5	
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	
6	

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Gobierno

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud

1.1. Ingreso de la solicitud. El quince de octubre de dos mil veinte, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0101000168020**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Gobierno, en medio electrónico gratuito y señalando correo electrónico para recibir notificaciones** , lo siguiente:

“Solicito la siguiente información -redactada en el PDF que adjunto- para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden su sistema estatal penitenciario (Penitenciaría de la Ciudad de México, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial de la

Ciudad de México, Centro Femenil de Reinserción Social, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II, Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla e Institución Abierta Casa de Medio Camino) Muertes COVID y no COVID del personal 1. Número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del Centro en el que laboraba, de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan. 2. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del centro en el que laboraba, de 2015 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan. 3. Número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia que ha fallecido a causa de COVID-19, a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan. 4. Número de personas que pertenecen al personal técnico que ha fallecido a causa de COVID-19, a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que esta la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan. Personal contagiado de COVID 1. Número de personas que pertenecen al personal técnico de estos centros que se han contagiado de COVID-19, a partir del 1 de marzo de 2020 a la fecha de respuesta de esta solicitud de transparencia. Solicito que la información sea desagregada según el centro penitenciario, por mes y por género. De no contar con la información desagregada, favor de responder con aquella con la que sí cuente. No enviar ligas a páginas de internet, sino responder con los documentos solicitados, toda vez que en ocasiones las ligas se encuentran rotas o no funcionan?”.

1.2 Respuesta. El cuatro de noviembre del presente año, a través del sistema INFOMEX, el *Sujeto Obligado*, a través de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“(...)Se da respuesta a la solicitud de información pública, con oficio: SG/UT/2437/2020. (...)”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta formato en oficios números SG/UT/2437/2020 y SG/SSP/DEAJDH/OT/0929/2020, de fechas cuatro de noviembre y veintisiete de octubre de dos mil veinte, suscritos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de dar a saber y conocer lo referente a lo solicitado por el recurrente.

1.3 Recepción del recurso de revisión. El veinte de noviembre del dos mil veinte, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, mismo que se tuvo por presentado el mismo día y en el que señaló lo siguiente:

“En ningún momento adjuntan ninguno de los dos oficios a los que hacen referencia que supuestamente contienen la información que solicité. Solicito que se adjunten los oficios a los que hacen referencia. Adjunto el Word con el que me respondieron la solicitud de transparencia para mostrar evidencia de la omisión de la respuesta.” (Sic)

II. Admisión e instrucción

2.1 Prevención. El veinticinco de noviembre¹, se dictó Acuerdo en el que, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia*, se acordó prevenir al particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación aclare el acto que recurre y proporcione un agravio, razones o motivos de inconformidad, toda vez que según señala en su recurso el motivo de inconformidad se debe a que en la respuesta no está incluida la información solicitada.

Sin embargo, de la revisión realizada por este Instituto a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma INFOMEX, con fecha cuatro de noviembre del presente año se notificó la respuesta al recurrente en donde se encuentra la emisión de la respuesta que señala para dar cumplimiento en tiempo y forma, la intención de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario se adjunto copia simple de oficio número SSP/DEAF/SACH/JUDCP/929/2020 en donde se encuentra de forma simplificada en barras de formato Excel en primer plano el número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia de los centros que han fallecido por cualquier causa, ya sea dentro o fuera del centro donde laboraban de 2015 a la fecha, en segundo plano se encuentra el número de personas que pertenecen al personal técnico de esos centros que han fallecido por cualquier causa, dentro del mismo lapso de años, en tercer punto se encuentra el número de personas que pertenecen al personal de guarda y custodia que han fallecido a causa del COVID-19 a partir del primero de marzo a la fecha, y en ultimo plano el número de personas que pertenecen al personal técnico que han fallecido a causa de Covid-19 en mismas fechas, a efecto de dar conocimiento al recurrente sobre los

¹ Notificado el veintiséis de noviembre.

mismos, que se pudo verificar se despliegan en formato pdf y que la información es visible.

De la misma manera, se le hizo saber que desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, el recurso de revisión sería desechado.

Adjunto al acuerdo de prevención, la Ponencia encargada de la sustanciación, remitió la digitalización de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

2.2 Preclusión de plazo para desahogar prevención. Del acuerdo enunciado en el numeral anterior, se desprende que el plazo con el que contaba el particular para atender la prevención corrió del veintiséis de noviembre al tres de diciembre sin que se hubiese recibido promoción alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Una vez presentado el medio de impugnación, este *Instituto* consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado. En ese sentido, el particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días que le fueron concedidos para responder a lo solicitado, término que transcurrió del veintiséis al noviembre al tres de diciembre de dos mil veinte.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

“[...] Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

[...]

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



INFOCDMX/RR.IP.2116/2020

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO.